

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 063**  
**23 DE JULIO DE 2023**

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a las plantas de extracción y refinación de aceite de palma de aceite y sus derivados ubicadas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi y/o La Paz Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 001 de fecha 24 de enero de 2023, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, para las plantas de extracción y refinación de aceite de palma de aceite y sus derivados ubicadas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 3 de febrero del año en curso, la sociedad peticionaria allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que la señora MARIA VICTORIA DAVILA MURGAS ostenta la calidad de Primer Suplente del Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Flores # 3)
4. Certificado de uso del suelo de un predio de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 llamado Las Flores, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Paz – Cesar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 063 del 23 de Junio de 2023 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a las plantas de extracción y refinación de aceite de palma de aceite y sus derivados ubicadas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi y/o La Paz Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1.

2

de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.758.274. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (C)	(b) Visitas a las zonas	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del procedimiento (Calificación, homologación)	(e) Duración total (b(c+d))	(f) Viáticos diarios (2125%)	(g) Viáticos diurnos (costo)	(h) Subsidiales (Costo/h)		
P. Técnicos	Categoría									
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13	
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA										
P. Técnicos	Categoría									
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	\$ 273.082,70		
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										
(B) Gastos de viaje										
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										
Costo total (A+B+C)										
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25										
VALOR TABLA ÚNICA										
(1) Resolución Mintransporte										
(2) Viáticos										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 2026	\$ 33.146.000,000
B) Valor del SMMMLV año de la petición	1.000.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMMLV	33,146
D) Vr. Del SMMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.150.000,00
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMMLV (C x D)	\$ 38.449.360,000
F) Número Actual de Salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMMLV	33,146
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	
	153,797,440,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.758.274

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e<sup>n</sup> Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 063 del 23 de Junio de 2023** por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a las plantas de extracción y refinación de aceite de palma de aceite y sus derivados ubicadas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi y/o La Paz Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1.

3

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a las plantas de extracción y refinación de aceite de palma de aceite y sus derivados ubicadas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi y/o La Paz Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1. La diligencia se cumplirá los días 12 y 13 de julio de 2023 con intervención de los Ingenieros FABIAN LEONARDO RUIZ y MARWIN DAVID ARAUJO, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
4. Puntos de emisión.
5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
8. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
9. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
10. Recomendaciones

**PARAGRAFO 1:** OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Aclarar documentalmente la jurisdicción del predio. Lo anterior teniendo en cuenta que se adjuntó certificado de tradición y libertad del predio denominado Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 con jurisdicción en el municipio de Agustín Codazzi, pero el certificado de uso del suelo que aporta del predio llamado Las Flores de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 lo ubica en jurisdicción del municipio de La Paz En el evento en que el predio se ubique en el municipio de La Paz, se debe aportar certificado de tradición y libertad en el que se haya corregido la jurisdicción del inmueble. Por el contrario, si el predio se ubica en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, se debe aportar certificado de uso del suelo expedido por autoridad competente de dicho municipio.

**PARAGRAFO 2:** En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 3.758.274) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO 1:** Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4:30 PM del día 5 de julio de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 063 del 23 de Junio de 2023** por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a las plantas de extracción y refinación de aceite de palma de aceite y sus derivados ubicadas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi y/o La Paz Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1.

4

se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a la Representante Legal de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

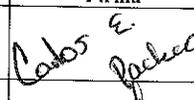
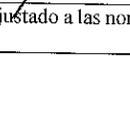
**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintitrés (23) días del mes de Julio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 165-2014